

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de Carnelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 90.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO, AGRICULTURA.— DERROTAS.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 15 de Noviembre de 1853, por la que se prohíben las llamadas derrotas demieses he dispuesto se inserten en este periódico oficial, como á continuación se hace, para conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos de esta provincia, á quien encargo su mas exacto cumplimiento.

Oviedo 16 de Noviembre de 1871.

—El Gobernador, Pedro Massiá.

Real orden que se cita.

«Enterada S. M. la reina (que Dios guarde) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen las cierras, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las espesadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocida, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío del viñedo y arbolado, y cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran y que es de ver del Gobierno hacer que tenga un respecto inviolable, oída la Sección de Agricultura, del real consejo de Agricultura, In-

ustria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan espresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos, para que entreá pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravención, cuya responsabilidad exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de las mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la misma, sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reestracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de agricultura con remisión de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta real orden á manos de V. S. se in-

sertará en el Boletín Oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáños, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta real orden en los tres primeros números del Boletín Oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.ª Finalmente, insertándose la presente real orden en el Boletín Oficial de este ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso. S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Esteban Collantes.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortización de cuarenta y cuatro acciones del empréstito que la Excm. Diputación provincial contrajo con el fin de atender á los gastos de enganche del Batallón de voluntarios cazadores de Covadonga, les ha correspondido ser amortizadas á las que tienen los números que á continuación se expresan:

9, 22, 37, 54, 58, 87, 90, 95, 124, 129, 138, 143, 147, 169, 171,

205, 215, 217, 222, 225, 237, 244, 254, 258, 277, 283, 288, 291, 295, 296, 298, 315, 318, 326, 328, 334, 352, 361, 378, 381, 387, 416, 421, 422.

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los accionistas, advirtiéndole que el día 1.º de Diciembre próximo se abre el pago en la Depositaria de fondos provinciales de las acciones amortizadas y de los intereses del semestre vencido en el día de la fecha.

Oviedo 16 de Noviembre de 1871.
—El Vice-presidente, Eduardo Castaño.—P. A. D. L. C. P. Ignacio España.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del día 7 de Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Gonzalez Valdés, vicepresidente.

Abierta á las doce y media con asistencia de los señores D. Manuel Gonzalez Valdés, vicepresidente, Cuevas, Cuervo, Traviesas, Noriega, Villa, Pardo, Gomez Azcona, Cienfuegos, Riego, Vega, Campoamor, Pola, Posada, Gil, Vazquez, Valledor, Carbajal, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Alegre, Ordoñez, Conde, Rios, Cuesta, Castañón, Figares, Blanco y Ortiguera, Melendez de Arayas, Garcia Bernardo, Castañón, Moutas y Punarino, se leyó el acta de la anterior, hecha la pregunta de si se aprobaba, el Sr. Campoamor, pidió que constara su voto conforme con el de la minoría en la última votación, que tuvo lugar en el día de ayer, siendo seguidamente aprobada el acta.

A petición del Sr. Vega se acordó devolver al Ayuntamiento de Llanes un ejemplar del proyecto del camino antes provincial, de Onís á Posada, á los efectos espresados por dicho señor Diputado.

Dada cuenta de la comunicacion del Gobierno de provincia, sobre impresion de 130,000 cédulas electorales,

necesarias para las próximas elecciones municipales, como igualmente del pliego de condiciones formulado por la Contaduría para la subasta de este servicio, fué aprobado dicho pliego, acordándose que se anuncie la subasta pública y además se cite oficialmente á todos los impresores de esta capital para que tengan conocimiento de la contrata que se proyecta.

De conformidad con el dictámen de la Comisión de presupuestos relativo á la instancia producida por D. Juan Menéndez Canton, Depositario de fondos provinciales, solicitando dar nueva fianza en fincas, en sustitución de la que tiene prestada en títulos de la deuda consolidada; se acordó acceder á lo solicitado con sujeción á las prescripciones siguientes:

Primera. Que la fianza se haya de prestar en fincas por un valor en renta de 160.000 reales.

2.ª Que en el caso de que en ella hayan de figurar fincas urbanas radicadas en capital de provincia ó puerto habilitado.

Y 3.ª Que la tasación se haga por peritos con sujeción á las disposiciones vigentes, debiendo someterse la escritura de fianza que se otorgue á la aprobación de la Diputación provincial.

Dada cuenta de la instancia que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia, producida por D. Diego Miranda, vecino de Teverga, pidiendo se entable la oportuna competencia al Juzgado de primera instancia de Belmonte, que conoce en un interdicto propuesto por D. Antonio Mendoza, contra el reclamante, por las obras que este ha ejecutado en el río Valde-Santibañez, al objeto de aprovechar las aguas con destino á un molino harinero de su propiedad.

Resultando que D. Diego Miranda, vecino de Teverga, obtuvo la competente autorización para aprovechar las aguas del río Valde-Santibañez, con destino á un molino harinero.

Resultando que ejecutadas las obras necesarias al efecto, por D. José García Mendoza, se acudió al Juzgado de Belmonte, proponiendo interdicto de recobrar fundado en que se le privaba de la posesión de fincas de su propiedad.

Resultando que sentenciado dicho juicio, el Juez dictó sentencia favorable al Mendoza, de la que se interpuso apelación por el Miranda.

Resultando que éste, considerando el asunto de la exclusión de competencia de la administración, pretende se requiera de inhibición á la Audiencia del distrito en donde obran los autos en la actualidad.

Resultando que la concesión de dicho aprovechamiento es posterior á las bases generales para la nueva legislación de obras públicas aprobadas por decreto de 14 de Noviembre de 1868.

Considerando que con arreglo á los terminantes preceptos del art. 7.º de la misma disposición, toda concesión para la ejecución de una obra que

afecta al dominio público, como la de que se trata, se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares, debiendo los agraviados hacer valer los de que se conceptúan asistidos ante los tribunales ordinarios sin intervención alguna de los agentes administrativos, los cuales solo podrán exigir el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

Y considerando que en este sentido no puede requerirse de inhibición á la Audiencia por cuanto se halla entendiendo en un asunto de su competencia exclusiva, se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede la competencia que se propone suscitar por el Miranda.

Dada igualmente cuenta de la dimisión presentada por D. Leandro Campamor, del cargo de Diputado provincial por el distrito de Navia, fundada en no poder continuar asistiendo á las sesiones, por no permitírsele el mal estado de su salud, se acordó no haber lugar á su admisión por no venir justificada.

Seguidamente por el Sr. Presidente se anunció que se iba á proceder á la discusión del proyecto de Reglamento sobre el modo de funcionar la Diputación, disponiendo que antes se procediera á la lectura del mismo; leído que fué y no habiendo quien pidiera la palabra en contra de la totalidad se acordó proceder á su discusión por artículos, la que tuvo lugar en la forma siguiente:

Artículo 1.º El Sr. González Valdés (D. Pedro), presentó la siguiente enmienda. «La Diputación se reunirá en las épocas y días que marca la ley y á la hora que prefiere la convocatoria,» habiendo manifestando la Comisión que no la admitía; se puso á votación siendo aprobada la enmienda y redactado el art. de conformidad con la misma,

Sin discusión fué aprobado el artículo 2.º

Art. 3.º Fué aprobado con la siguiente adición «ó el que legalmente le sustituya.»

Art. 4.º Fué aprobado con la siguiente adición «y en ella no se podrá votar de ningún otro asunto.»

Sin más discusión fueron aprobados los art. 5.º, 6.º, 7.º y 8.º

Art. 9.º Fué aprobado con la siguiente adición «á juicio de la misma.»

Sin discusión fueron aprobados los artículos 10, 11, 12 y 13.

Entran en el salón los Sres. Corujedo y Guzmán.

Art. 14. Fué impugnado por el señor Corujedo fundado en que debían ser discutidas todas las enmiendas que hubiesen sido tomadas en consideración: el Sr. Valledor como de la Comisión contestó que el objeto del artículo era evitar una larga discusión y que sometiendo á esta las dos enmiendas que más se separaran del asunto podía ya formarse juicio sobre el mismo; y después de haber rectificado los Sres. Corujedo y Valledor y

terciado en el debate el Sr. Cuesta, se acordó que el art. quedase redactado en la forma siguiente.

«Las enmiendas ó adiciones que se presenten y fueren tomadas en consideración, la mesa apreciará las que más se separen del punto principal á juicio de la propia mesa.»

Sin discusión fueron aprobados los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Art. 25. Fué aprobado con la siguiente adición «ó por quien corresponda.»

Sin discusión fué aprobado el artículo 26.

Art. 27. El Sr. Cuesta propuso que bastara que un solo Diputado pidiera la votación nominal para que esta tuviera lugar; y habiendo manifestado la Comisión que admitía la enmienda, fué aprobado el artículo con dicha variación.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 28, 29 y 30.

Art. 31. El Sr. Castaño propuso que se retirase el artículo por estar ya sus preceptos contenidos de una manera terminante en la ley provincial ó bien se adicionase en la forma que propuso, y habiendo sido modificado dicho artículo por la Comisión, fué aprobado.

Sin discusión fueron aprobados los art. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

Art. 40. Leído que fué, el señor Cuesta, pidió se deslindaran las atribuciones de las Comisiones en que se subdividía la Diputación y contestado por el Sr. Castaño que eran puramente informativas é inspectivas pero no resolutorias, el Sr. Alegre dijo: que era preciso saber como iban á funcionar las Comisiones, pues en su opinión debían tener también atribuciones resolutorias en aquellos asuntos de que debieran conocer: cuya opinión fué combatida por los Sres. Castaño y García Bernardo.

En este estado el señor presidente suspendió la discusión por haber pasado las horas de sesión y señaló para la orden del día de mañana los asuntos pendientes, levantando la de este día de que los infrascriptos secretarios certifican.—El Vice-presidente, Manuel González Valdés.—El secretario, Estanislao Ordoñez.—El secretario, Zenon Meléndez de Arvas.

BENEFICENCIA.

Donativo de ropas hecho al Hospital provincial.

Habiendo manifestado oficialmente el Director del Hospital provincial que el Sr. D. Antonio Estrada, vecino de esta ciudad, había hecho entrega en dicho establecimiento en calidad de limosna, de treinta cobertores nuevos, de que se hizo cargo la guarda-ropa; la Excm. Diputación provincial en sesión de 18 del corriente, acordó que se publique este donativo en el *Boletín oficial* de la provincia y se den las gracias al interesado.

En su cumplimiento se hace la presente inserción en el citado periódico á los fines consiguientes
Oviedo 20 de Noviembre de 1871.

—El Presidente, Francisco Méndez de Vigo, —P. A. D. L. D. P. —
El Secretario, Zenon Meléndez de Arvas.

Sección de Fomento.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en el expediente de registro de la mina de hierro llamada *D. Jfray*, sita en término de Carreño, intentado por D. Enrique Fernández, vecino de esta ciudad, por denuncia de otra, cuyo nombre espresa, propia de D. Ramon Pérez del Molino; el Sr. Gobernador por decreto de 14 del actual, se ha servido acordar se admitan á los interesados las informaciones que, con citación recíproca, tengan por conveniente habilitar ante la autoridad del orden judicial dentro del término prevenido por la ley, y que se remita el referido expediente al señor Ingeniero Jefe del ramo, para que, previo reconocimiento, con citación asimismo de aquellos, informe lo que resulte, se le ofrezca y parezca.

Y en atención á no residir el don Ramon Pérez del Molino en esta capital ni persona alguna que lo represente, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la disposición segunda de las generales del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo vigente.

Oviedo 16 de Noviembre de 1871.

—P. I. Manuel del Busto.

Don Eduardo Barreras, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en el expediente de registro de la mina de hierro llamada *Abernaut*, sita en el término de Carreño, intentado por D. Enrique Fernández, de esta ciudad, por denuncia de otro, cuyo nombre no espresa, propia de D. Ramon Pérez del Molino; el Sr. Gobernador por decreto de 14 del actual, se ha servido acordar se admitan á los interesados las informaciones que, con citación recíproca, tengan por conveniente habilitar ante la autoridad del orden judicial dentro del término prevenido por la ley, y que se remita el referido expediente al señor Ingeniero Jefe del ramo, para que, previo reconocimiento, con citación asimismo de aquellos, informe lo que resulte, se le ofrezca y parezca.

Y en atención á no residir el don Ramon Pérez del Molino en esta capital ni persona alguna que lo represente, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la disposición segunda de las generales del Reglamento para la ejecución de la ley de minas vigente.

Oviedo 16 de Noviembre de 1871.

—P. I. Manuel del Busto.

Hago saber: que D. José Madieto, por D. Ignacio Herrero, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de ciento noventa hectáreas de la mina de car-

bon que se conocerá con el nombre de *Barreros 2.ª*, paraje llamado de los Barredos, parroquia de Tiraña, concejo de Laviana, lindante al N. Peñacorveda, S. Retortorio, T. Tiraña y O. río Nalon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de registro el afloramiento relacionado con una línea de 470 metros en direccion 318° con la casa de Rosalia, de los Barredos; á partir de la línea N. O. de la citada casa se medirán en direccion 8° 420 metros y se fijará la primera estaca; de esta al N. 400 metros, 2.ª; de esta al O. 700, 3.ª; de esta al S. 2200, 4.ª; de esta al 600, 5.ª; de esta al N. 900, 6.ª; de esta al E. 600, sétima; de esta al N. 900, 8.ª, y de esta á la primera O., 500 cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. = Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad carbonera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de 289 hectáreas de la mina carbon que se conocerá con el nombre de *San Andrés de Linares 1.ª*, paraje llamado Huerto de Cabuerno, parroquia de San Andrés de Linares, concejo de San Martín del Rey, lindante al N. mina Ventura y

Coto del Carbayin, S. Buenavista; O. pueblo de la Casanueva, y E. con la Llonga.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del afloramiento relacionado con el corral de Cabuerno que se halla á unos 25 metros, desde el unguño N. O. de dicho corral se medirán 220 metros en direccion N. 2.º, colocando una estaca auxiliar; de esta al E. 300 metros, para la primera estaca; de esta al S. 1900, 2.ª; de esta al O. 800, 3.ª; de esta al N. 850, 4.ª; de esta al O. 500, 5.ª; de esta al S. 200, 6.ª; de esta al O. 800, 7.ª; de esta al N. 1500, 8.ª; de esta al E. 600, 9.ª; de esta al N. 500, 10.ª; de esta al E. 300, 11.ª; de esta al S. 300, 12.ª; de esta al E. 600, 13.ª, y de esta á la auxiliar 200 cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha a indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. = Oviedo 31 de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. = Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madio, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ignacio Herrero, Gerente de la Sociedad carbonera de Santa Ana ha presentado solicitud de registro de 182 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *La Ballina 1.ª*, sita en terreno de la misma Sociedad, paraje llamado las Bravias, parroquia de San Andrés, concejo

de San Martín del Rey, lindante al N. coto del Carbayin, O. pueblo de Cabuerno, S. Valle de Bimenes, y E. la Faya.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata relacionada con la casa de la Llonga por una línea de 37 metros en direccion 294° desde él se medirán al O. M.º 146 metros colocando una estaca auxiliar; de esta al N. 900 metros, y primera estaca; de esta al E. 300 metros, segunda; de esta al S. 500 metros, 3.ª; de esta al E. 700, 4.ª; de esta al S. 1600, 5.ª; de esta al O. 1000, 6.ª; y de esta al sillar 1200 cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 31 de Octubre de 1871. = Eduardo Barreras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Castropol.

Reemplazo de 1871.

Relacion de los individuos responsables á dicho reemplazo que se consideran ausentes en la Península, á quienes el Ayuntamiento concede el término de un mes para presentarse á alegar sus excepciones, pues de lo contrario se procederá á la instruccion de los expedientes de prófugos.

Núm. 1. José Fernandez y Fernandez, hijo de Pedro. Pueblo de Tabas, parroquia de Presmorivera,

ausente en Galicia, sin determinarse el pueblo.

5. José Gonzalez y Fernandez, hijo de Andrés, de Arguiol, Presmorivera, ausente en Oviedo.

8. Antonio Fernandez y Castriillon, hijo de José, de Arguiol, Presmorivera, de ignorado paradero.

14. Federico Barrés y Mendez, hijo de Miguel, de Murolas, Presnomontaña, de ignorado.

17. Benito Diaz y Lopez, hijo de José, de Fojo de Añides, Presnomontaña, de ignorado.

33. Antonio Lopez y Garcia, hijo de Pedro de Pumares, Tol, de ignorado.

34. Manuel Antonio Miranda y Gonzalez, hijo de Domingo, de Murias, Presnomontaña, de ignorado.

40. Domingo Garcia y Garcia, hijo de Francisco, de Cadorna, Pina, de ignorado.

41. Benito Pérez y Ron, hijo de Pedro, de Montevarro, Presnomontaña, de ignorado.

44. Manuel Vazquez y Ron, hijo de Domingo, de Cabanada, Presnomontaña, de ignorado.

46. José Maria Gonzalez y Vazquez, hijo de Francisco, de Brañatulle, Presnomontaña, de ignorado.

63. José Fernandez y Gonzalez, hijo de José, de Añides, Presnomontaña, de ignorado.

Castropol Noviembre 13 de 1871. = El Alcalde, Zoilo Murias.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 10 de Enero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano Angel Gonzalez Rua.
Bienes de corporaciones civiles.

Propios. - Rústicas.

Partido de Llanes. Menor cuantía. Número 901 del inventario. = Un trozo de terreno en abertal, destinado á pasto y argoma, que radica en el sitio de las Arenas, términos del lugar de la Franca, concejo de Rivadedeva, procedente de Propios: estension 23,10 áreas, de tercera calidad y secano; linda Este con terreno comun, Sur heredad de D. José Gonzalez Rodriguez, Oeste D. Manuel Noriega Soberon y Norte con carretera pública. A este terreno le atraviesa un camino de carro para el servicio de una finca del colindante D. Manuel Noriega Soberon y de otra de D. José Gonzalez Rodriguez. Se ha tasado por los peritos D. Rosendo de Cuesta y don Braulio Varela, el primero nombrado por la Hazienda, en 20 pesetas y capitalizado por la renta de una, graduada por los peritos en 22 pesetas, 50 céntimos, tipo para la subasta.

Instruccion pública.

P. rústico de Cangas de Onis. Número 1.166 del inventario. = Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en el pueblo de Haeys, parroquia de Fios y Nevares, concejo de Parres, procedentes de la Escuela de dicha parroquia, y son las siguientes:

Una finca á prado sita en la huerta de la Teja, que lleva D. Bernardo Gonzalez, estension 34 de dia de bueyes (9,12 áreas), de segunda calidad; linda Norte bienes de los herederos de D. Juan Collia, Este y Sur dichos herederos y bienes de D. Sebastian Soto y su hermana y O. sebo y calleja. Esta finca contiene dos cerezos. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD Y DERECHOS DEL ESTADO.

SECCION DE VENTAS - NEGOCIADO 1.º
MINAS DE RIOTINTO.

AECTIFICACION de algunas erratas advertidas en el anuncio de la subasta que debe verificarse el dia 30 de Noviembre de *Relas Minas de Riotinto*, y en los documentos que le acompañaron y se publicaron en el SUPLEMENTO ESPECIAL A LA GACETA. núm. 71 duplicado, correspondiente al 11 de Mayo último.

PAGINAS.	C. LUMNAS	LINEAS.	DICE.	LEASE.
9	2.	21	Cementacion..... 6,85	Cementacion..... 6,75
"	"	24	Fundicion de Escorias..... 0,64	Fundicion de escorias..... 0,65
"	"	25	Afno..... 0,97	Afno..... 0,87
"	"	29	Total general..... 22,36	Total general..... 22,27
"	"	32	Idem el beneficio..... 15,21	Idem el beneficio..... 15,12
"	"	34	Procede de 9,865.....	procede de 9,865.....
10	1.ª	8	de 1,922 hectáreas.....	de 1,992 hectáreas.....
"	2.ª	3	25,707 toneladas.....	25,771 toneladas.....
11	"	59 y 60	la ley 3 por 100.....	la ley de 3 por 100.....
12	"	31	de 307,801 pesetas.....	de 271,801 pesetas.....
17	"	14	r. el interés anual de la unidad á la peseta	r. el interés anual de la unidad á la peseta
22	12	33	Volumen total de las Teleras 1.544.686..	Volumen total de las Teleras 15.147.686,
24	2.ª	28	á 3,50 pesetas..... 787,50	á 3,50 pesetas..... 937,50
			que están en la Caleyá.....	que están en la cabeza.....
43	"	58	renta normal calculada 3.383.....	renta normal calculada 3.883.
78	1.ª	35	equivalente al 5 por 100 de 102.062.880	equivalente al 6 por 100 de 103.062.880
			que sirven de tipo para el remate.....	que sirven de tipo para el remate.

Otra id. á pradería en la huerta de Soa, camino y sitio de los Riveros, que lleva Francisco del Cueto: estension 1 dia de bueyes (8,05 áreas), de tercera calidad y seco; linda Norte bienes de D. Sebastian Soto y hermana y por los demás vientos el llevador. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á prado y cultivo en la huerta llamada de el Tejero en el sitio que la anterior, que lleva Francisco de Guanes: estension 7,00 áreas, de infima calidad; linda Norte, Sur y Este el llevador, y O. Francisco Miyar. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Un cuarto de hórreo montado sobre cuatro plés de madera, en el sitio de san Julian, en los indicado términos, perteneciendo las otras tres cuartas partes á D. Santiago Ruiz. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasadas en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Inforoso Salas y D. José María Miyar, el primero nombrado por la Hacienda.

Rlenes de Estado.

Estado.

Partido de Belmonte.

Número 1.209 del inventario.—Un monte procedente del Estado, llamado Pedroso, sito en términos de Curiscas, parroquia de Malleza, concejo de Salas: estension 26 dias de bueyes (3,25,16 hectáreas), contenido 160 robles de segunda y tercera clase, siendo el terreno pendiente y de cuarta é infima calidad; linda Oeste con tierras de Cecilia y Adriano de Castro, Mediodía camino, Poniente y Norte monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 100 pesetas, graduada por los peritos en 2.250 y tasado el arbolado en 750 pesetas y el terreno en 1.750 que hacen 2.500 pesetas, tipo para la subasta.

Cl. P.

Número 13.059 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el pueblo de la Planadara, parroquia de Cermón, concejo de S. Juan, procedentes del Cabildo Catedral, que lleva Pedro Martinez y son las siguientes:

Una finca destinada á prado, llamada la Tablada del Pradon: estension 4,72 áreas, de segunda clase y seco; linda Oeste con cerca y Jo é Fernandez, Mediodía con presa y prado de Juan Velazquez, Poniente camino y cerca y Norte el referido Velazquez. Tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á labrantío, llamada del Redondo, de estension 14,30 áreas de cuarta é infima calidad; linda Oeste y Sur, con cerca y camino, Poniente y Norte con bienes de la casa de Malleza. Tasada en renta en 3,75 pesetas y en venta en 125.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 8,25 pesetas, graduada por los peritos en 185,62 y tasadas en 275 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Pedro Miranda y D. Pedro Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infiesto.

Número 3.014 2.º del inventario y del de permutacion.—Una finca á prado y labor en la ería de la Ranca, términos del pueblo de Pruneda, parroquia de Cuenya, concejo de Nava, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Bernardo Zapatero y Felipe Robledo: estension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,12 áreas), de tercera clase; linda Norte y Sur Francisco Redondo, Este María Foncuera y Oeste Juan Redondo. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.054 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el término del pueblo y parroquia de Cuenya, concejo de Nava, procedentes de San Pelayo, que lleva Laureano Diaz, y son las siguientes:

Una finca á labor, sita en la ería de las Quintas, sito de la Castañal, de estension 5,91 áreas; de tercera clase; linda Norte con bienes de la Juguería de doña Lues, Este José Suarez, Sur y Oeste camino, Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 100.

Otra id. en la ería de Cuenya, de estension 1 dia de bueyes (12,61 áreas), de tercera calidad; linda Norte D. Bernardo de Diego, Este camino y Sur José Vigon y Oeste Vicente Nicolas. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas dos fincas conviene venderlas

reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasadas en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.055 de id.—Un castañedo en las Veges, términos del pueblo de Tresalí, parroquia de San Bartolomé, concejo y procedencia que las dos anteriores, que lleva Santos Pruneda: estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,11 áreas), de segunda clase, contenido 11 castaños, 1 planton y 7 alisos; linda Norte camino, Sur rio de las Veges, Este Vicente Noriega y Oeste Francisco Santiago y Manuel Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.056 de id.—Una finca destinada á prado y labor, sita en la ería de Cuenya, sitio del Pollaco, parroquia de Cuenya, en dicho concejo, procedente de las ánimas de la citada parroquia, que lleva Antonio Diaz: estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,80 áreas), de tercera clase y se halla mista y partir con otra igual porcion subastada por D. Bartolomé del Cueto, vecino de Oviedo; linda todo por el Norte camino de carro, Este Santos Alonso, Sur Francisco Criado y Oeste José Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.057 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia, concejo y procedencia que la anterior, y son las siguientes:

Una finca á prado, sita en la ería de Cuenya, y sitio de la Vies a, que lleva Vicenta Moro: estension 1/2 dia de bueyes (6,26 áreas), de tercera clase y seco; linda Norte camino de carro, Este Vicenta Mijares, Sur Antonio Diaz y Oeste pared y bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. en id. que lleva Vicente Diaz, de estension 1/4 de dia de bueyes (3,10 áreas), de tercera clase y seco, linda Norte y Oeste pared y camino, Este pared y la finca anterior y Sur el colono. Tasada en renta 1 peseta y en venta en 25.

Otra id. en id. que lleva el mismo, de estension 1/2 dia de bueyes (6,10 áreas), de tercera clase y seco; linda Norte el colono, Este Bernardo Diaz, Sur Antonio de Medio y Oeste sebe y Manuel de Villa. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202,50 y tasadas en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.058 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en términos de la Llobada, parroquia de San Bartolomé, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Isidoro Faya, y son las siguientes:

Una finca á prado y pasto, de estension 5 dias de bueyes (63,11 áreas), de tercera clase y con lena 250 roble de ería; linda Norte sebe y camino, Este sebe y Francisco Vigil, Sur sebe y Francisco Garcia y Oeste sebe y Teresa del Sastre. Tasada en renta en 20 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á labor y pasto llamada Llosa de sobre casa, de estension 2 dias de bueyes (25,60 áreas), de tercera clase; linda Norte mas del colono, Este Teresa del Sastre, Sur sebe y camino y Oeste el colono. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 350 pesetas y capitalizado por la renta de 24, graduada por los peritos en 540 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Sandoval y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que den lugar de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fue extremada las fincas de corporaciones civiles sea por mayor ó menor cantidad adjudicada en el mejor plazo y lo pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notifica de la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del

5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta del antecedente y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si aparecen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedará á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los de echos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llores, Cangas de Onís, Belmonte é Infiesto, respecto de las fincas arrendadas que radican en sus términos respectivos.

Oviedo, 20 de Noviembre de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Inasruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan esta denominacion de Instruccion pública que son los productos ingresados en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santos y todos los pertenecientes á que se halla disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Capellán del Bergantín *Francisca*, cuyo buque saldrá por la Habana con pasajeros en fines del corriente mes; los que queran optar á ellas se dirijirán á su armador D. Francisco M. Graño en Avilés.

A voluntad de sus dueños, se vende la casa que fué de la Viroña, en Candás, y da frente al campo de la Baragaña. Las personas que desean adquirirla, podrán entenderse personalmente ó por escrito con D. Eduardo Menéndez de aquella villa, admitiéndose proposiciones hasta el dia treinta.

DEPOSITO

de calendarios del verdadero y legitimo zaragano

D. Mariano Castillo,

para el año

1872,

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol núm. 13.

al precio de 3 rs. 25 cents. docena.

Llevando el portador se hace rebaja en consideracion al pedido.

Tambien se hallan á la venta el de *La Risa*, *Los chistes* y el *Hispano americano*, á cuatro reales uno.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar á la acreditada tabaquería de doña Rafaela Goy, Rua 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien un abundante sortido de tabacos de la principales tabaquerías de la Isla de Cuba.

ARBORICULTURA,

Floricultura y Horticultura.

Las personas que deseen árboles y semillas de todas clases, del vivero de Odoñez, pueden entenderse con D. Bernardo Menéndez, en Oviedo, Rosal, núm. 8; y en Burgos con el encargado del mismo.

En la imprenta del *Boletín oficial*, plaza de la Fortaleza núm. 1.º se ha en todas clases de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, marcadas para industria y comercio, papeles de citacion e interdictos para e. matrimonio civil; tambien hay fies de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Laxa, 1.